

CONTESTACIÓN DEMANDA ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN RAD 11-001-40-03-007-2023-00281-00

Paula Rosero <paula.rosoero@estrategiasysoluciones.com.co>

Lun 29/01/2024 4:55 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Paula Rosero has shared the following files with you:



71515401
Cesión...pdf



CAMARA
COMERCIO
CHEVY.pdf



RADICACION DP
Derecho_...eml



1.1. DERECHO
DE
PETICI...pdf



ACTA DE
SECUESTRO.pdf



1.
CONTESTACIÓN...p
df

and 4 more files.

[View files](#)

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BOGOTÁ

E.S.D.

-

DEMANDANTE: ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADOS: CHEVYPLAN S.A.

RADICADO: 11-001-40-03-007-2023-00281-00

PROCESO: VERBAL

PAULA MILENA ROSERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.026.567.146** de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 356.407 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal para efectos judiciales y administrativos de **ESTRATEGÍAS, SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, con NIT. 901.689.202 domiciliada en Bogotá D.C., domiciliada en Bogotá, en calidad de

apoderada general¹ de **CHEVYPLAN® S.A. – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, sociedad constituida mediante Escritura Pública N°. 357 del 7 de febrero de 1995, y con NIT N° 830.001.133-7, me permito contestar la demanda dentro del proceso señalado en la referencia.

Paula Milena Rosero

Abogada – Representante Legal

Celular (57) 350-5380115

Email paularosero@estrategiasysoluciones.com.co

Bogotá - Colombia

ADVERTENCIA - AVISO LEGAL: Este correo electrónico, los datos en él contenidos y/o los documentos compartidos, además de encontrarse sometidos al régimen de propiedad intelectual, están dirigidos al uso personal de los destinatarios y pueden generarse en el marco de la relación abogado – cliente, razón por la cual es probable que contenga información confidencial y privilegiada. En todo caso, el presente correo, la información que en él reposa, así como en sus archivos adjuntos, son de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y otras normas y pronunciamientos concordantes. El receptor del presente correo electrónico tiene el deber de mantener reserva sobre el contenido, datos, información de contacto del remitente y en general cualquier información que en él se encuentre.

Por ser reservada la información, está prohibido divulgar, hacer público, copiar, socializar o usar su contenido sin la debida autorización del remitente o titular de la misma. Si usted no es el destinatario del correo, archivos y/o mensaje, tendrá prohibido darlos a conocer a otra persona, así como también reproducirlo o copiarlo. Estará sujeto a sanciones penales y administrativas el que en provecho propio, ajeno o en perjuicio de terceros contrarie los deberes antes enunciados, así como cualquier otro que se derive del carácter reservado de la información, En caso de recibir este correo electrónico por error, le solicitamos notificarlo inmediatamente al remitente y al correo electrónico contacto@torresabogados.com.co, así como también eliminarlo de forma inmediata.

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BOGOTÁ

E.S.D.

DEMANDANTE: ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S. - EN
LIQUIDACIÓN

DEMANDADOS: CHEVYPLAN S.A.

RADICADO: **11-001-40-03-007-2023-00281-00**

PROCESO: VERBAL

PAULA MILENA ROSERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.026.567.146** de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 356.407 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal para efectos judiciales y administrativos de **ESTRATEGÍAS, SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, con NIT. 901.689.202 domiciliada en Bogotá D.C., domiciliada en Bogotá, en calidad de apoderada general¹ de **CHEVYPLAN® S.A. – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, sociedad constituida mediante Escritura Pública N°. 357 del 7 de febrero de 1995, y con NIT N° 830.001.133-7, me permito contestar la demanda dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO. Hay varias afirmaciones en el mismo hecho y me referiré a cada una de ellas por separado.

Es cierto, como consta en el certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio del demandante, que a nombre ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN se tiene matriculado el establecimiento de comercio ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S, con Matrícula Nro. 21-520253-02 de 17 de noviembre de 2011.

¹ Poder General conferido a través de la escritura pública No. 0833 de 29 de marzo de 2023, otorgada en la notaría 72 del círculo notarial de Bogotá.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S
Matrícula No.:	21-520253-02
Fecha de Matrícula:	17 de Noviembre de 2011
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CALLE 51 CRA 73 60
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Cabe aclarar que, no nos consta que el parqueadero Arriendos el Diamante S.A.S. haya sido registrado ante la dirección seccional de administración judicial, dependiente de la dirección ejecutiva de administración judicial² como lo establece el Acuerdo 2586 de 2004; ya que no se adjunta ninguna certificación al respecto.

Si embargo, se evidencia en "Acta Diligencia de secuestro de vehículo" del 12 de febrero de 2013, que el vehículo de placas FBZ536 se registró en el parqueadero Arriendos del Diamante ubicado en la calle 51. No. 73-60.

Según adicional suscrito por los agentes de tránsito 671 y 218 que realizaron la captura del vehículo identificado con placas **FBZ536**, se le retuvo al Señor **SERGIO BELTRAN**, identificado con Cédula No. 98.554.064, el día 28/12/2012, con la siguiente documentación: Licencia de Tránsito (Matrícula) No. 05266-321716; Seguro Obligatorio SOAT No. 4274318 vigente hasta 12/05/2013; Seguidamente se le concede la palabra al Apoderado de la parte Demandante quien manifiesta: Solicito se declare legalmente secuestrado el vehículo antes relacionado y descrito en la presente diligencia. El vehículo quedara en el Parqueadero **ARRIENDOS DEL DIAMANTE** ubicado en la Calle 51 No. 73-60, Teléfono 5830505.

Así las cosas y no existiendo oposición legal alguna que resolver, se declara legalmente secuestrado el vehículo relacionado y se hace entrega del mismo al

Al mismo tiempo, se declara que el vehículo de placas FBZ536 queda legalmente secuestrado y se hace entrega del mismo al secuestre, quien manifiesta "Recibo el vehículo antes detallado y relacionado en el estado en que se encuentra, solicito sean fijados honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia"; ante la anterior petición se le fija como honorarios la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales el apoderado de la parte demandante manifiesta serán pagados en la oficina del apoderado demandante previa presentación de cuenta de cobro.

² ACUERDO No 2586 DE 2004. PRIMERO. Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

un hogar para la vida
secuestre, quien manifiesta: Recibo el vehículo antes detallado y relacionado en el estado en que se encuentra, solicito sean fijados honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia; ante la anterior petición se le fija como honorarios la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, los cuales el Apoderado de la parte Demandante manifiesta que serán pagados en la oficina del apoderado demandante previa presentación de cuenta de cobro.

Finalmente, y no menos importante, la norma que regula el trámite de la diligencia de secuestro de los vehículos aprehendidos y llevados a los parqueaderos es el Acuerdo No. 2586 de 2004, pauta que pretendió determinar que la parte actora cancelara el parqueadero en forma previa a la entrega del mismo al respectivo secuestre, para que éste procediera con su debida administración.

En este orden de ideas, el gasto de parqueadero al que se refiere la norma, debe ser señalado dentro de la diligencia de secuestro, y necesariamente en forma previa a la colocación del bien a cargo del secuestre, quien con posterioridad a dicha diligencia deberá proceder con la administración del vehículo en los términos que dictamina la ley.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO. Hay varias afirmaciones en el mismo hecho y me referiré a cada una de ellas por separado.

En primer lugar, no le consta a mi representada las afirmaciones con respecto a los altos costos administrativos, puesto que son declaraciones subjetivas que hace la parte demandante y deberán ser probadas.

Es de aclarar a este juzgado, que el 02 de agosto de 2007, mi representada presentó demanda contra el señor Luis Gonzalo Posada Restrepo, donde se solicita como medida cautelar el embargo y posterior inmovilización del vehículo de placa FBZ536 como garantía de la obligación 0071515101. Dicho proceso se encuentra vigente en el Juzgado 009 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Medellín, con número de radicado **05001400301320070066800**³.

El 03 de abril de 2017, se formalizó contrato de **CESION TOTAL DEL CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS** entre el representante legal de **CHEVYPLAN® S.A.** y la señora Paula Andrea Sánchez Ceballos identificada con cedula de ciudadanía numero 43.626.149; documento aceptado y registrado por el juzgado, el 24 de abril de 2018.

24 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2018 A LAS 09:03:50.	25 Apr 2018	25 Apr 2018	24 Apr 2018
24 Apr 2018	CESIÓN EN EJECUCIÓN CIVIL	NO ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER - <u>ACEPTA CESIÓN DE CREDITO.</u>			24 Apr 2018
20 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OE FL 1 INFORME SECUESTRE			20 Feb 2018

Como se puede evidenciar, las fechas indicadas por la parte demandante de las coberturas mencionadas, son todas posteriores al 24 de abril de 2018 y que, en este orden de ideas,

³ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

es de entender que mi representada **CHEVYPLAN® S.A.** ya no hace parte del proceso de la referencia **05001400301320070066800**; por lo que ya **no existe legitimidad por vía pasiva** para instaurar la acción en contra de la Sociedad.

FRENTE AL HECHO TERCERO. No le consta a mi representada, por ser afirmaciones que se salen dentro de la esfera de conocimiento de mi mandante, por lo tanto, son hechos que deberán probarse en el proceso.

FRENTE AL HECHO CUARTO. Es cierto, sin embargo, la interpretación de la norma no es la adecuada.

El acuerdo No. 2586 de 2004 en su numeral quinto establece:

QUINTO. - *El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.*

Es claro que lo pretendido por la norma en mención y por el Consejo Superior de la Judicatura fue la de regular el trámite de la diligencia de secuestro de los vehículos aprehendidos y llevados a los parqueaderos, y determinar que la parte actora cancelara el parqueadero en forma previa a la entrega de éste al respectivo secuestro, para que procediera con su debida administración.

Por lo que, el gasto de parqueadero al que se refiere la norma, debe ser señalado dentro de la diligencia de secuestro, y necesariamente en forma previa a la colocación del bien a cargo del secuestro, quien con posterioridad a dicha diligencia deberá proceder con la administración del vehículo en los términos que dictamina la ley.

Al respecto, la Corte Suprema De Justicia, preciso:

" (...) La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia aclaró que,

*En primer lugar, el artículo 361 del Código General del Proceso establece que las costas están «integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso»; son expensas, verbigracia, el arancel judicial «relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares» (art. 362, *ibídem*) y los honorarios de los auxiliares de la justicia; de otra parte, las costas también comprende, en general, «los gastos que es preciso hacer para obtener la declaración o ejecución judicial de un derecho»⁴, o sea que están excluidos los costos que «no son consecuencia directa del proceso propiamente dicho»⁵, por tal razón, el numeral 3º del canon 366 ejusdem manda que para la*

⁴ Hernando Morales Molina. (1983). Curso de Derecho Procesal Civil. Bogotá D.C.: ABC-Bogotá.

⁵ *Ibídem*.

liquidación de tal ítem, se deberá incluir «el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley».

Para la doctrina, son «gastos» útiles o necesarios «cuando sin ellos la actuación de la ley en favor de la parte favorecida no hubiere sido posible, de modo que al no hacerse ellos, el proceso, incidente o recurso no se hubiera desenvuelto favorablemente para el vencedor»⁶.

*Con vista en lo anterior, habrá de concluirse que **los gastos ocasionados con la inmovilización de un vehículo (grúa, parqueadero, etc.) como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, tienen la categoría de necesarios**, pues con la materialización del embargo y aprehensión de la cosa, el demandante o ejecutante verá realizado el derecho pretendido con el litigio. Entonces, los conceptos aludidos **deben liquidarse dentro de las costas del proceso y su pago estará a cargo de la parte vencida**, conforme lo previsto en el numeral 1º del canon 365 de la nueva ley de enjuiciamiento civil.*

*Ahora bien, el servicio de estacionamiento es un contrato de depósito, en virtud del cual, «se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie» (artículo 2236 del Código Civil) y se perfecciona con la entrega de la cosa. En materia, mercantil esa clase de acuerdo es remunerado (artículo 1170 del Código de Comercio) y el depositario, esto es, la persona encargada del cuidado de la cosa, tiene derecho a retenerla con el fin de garantizar «las sumas líquidas que le deba el depositante, relacionadas directamente con el depósito» (artículo 1177, ejusdem). (M. P. Álvaro Fernando García). “(sentencia del 13 de noviembre de 2019 - STC15348-2019). (**Negrilla y subrayado fuera de texto**).*

Una vez el juez emita sentencia dentro del proceso, la parte vencida será condenada en costas y dentro de éstas claramente se encuentran los gastos, tales como el **parqueadero del vehículo**, situación que determina que, en cualquier caso, una vez éstos son demostrados, así como todos los gastos procesales que surjan, deben ser asumidos por la parte vencida dentro del proceso.

Esta situación implica que, en cualquiera de los supuestos, antes o después de la diligencia de secuestro, los gastos que se causen por concepto de parqueadero deberán ser cancelados por la parte vencida; situación que no le es aplicable a mi representada **CHEVYPLAN® S.A.** en primer lugar, debido a que el proceso inicial **05001400301320070066800** por el cual se dicta embargo del vehículo FBZ536 no cuenta con sentencia ejecutoria y, en segundo lugar, porque mi representada desde el 24 de abril de 2018 no hace parte de dicho proceso.

⁶ Op. Cit

- Es de aclarar a este juzgado, que el 02 de agosto de 2007, mi representada presentó demanda contra el señor Luis Gonzalo Posada Restrepo, donde se solicita como medida cautelar el embargo y posterior inmovilización del vehículo de placa FBZ536 como garantía de la obligación 0071515101. Dicho proceso se encuentra vigente en el Juzgado 009 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Medellín, con numero de radicado **05001400301320070066800**⁷.
- Subsecuentemente, el 03 de abril de 2017, se formalizó contrato de **CESION TOTAL DEL CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS** entre el representante legal de **CHEVYPLAN® S.A.** y la señora Paula Andrea Sánchez Ceballos identificada con cedula de ciudadanía numero 43.626.149; documento aceptado y registrado por el juzgado, el 24 de abril de 2018.

24 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2018 A LAS 09:03:50.	25 Apr 2018	25 Apr 2018	24 Apr 2018
24 Apr 2018	CESIÓN EN EJECUCIÓN CIVIL	NO ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER - <u>ACEPTA CESIÓN DE CREDITO.</u>			24 Apr 2018
20 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OE FL 1 INFORME SEQUESTRE			20 Feb 2018

En este orden de ideas, es de entender que mi representada **CHEVYPLAN® S.A.** ya no hace parte del proceso de la referencia **05001400301320070066800**; por lo que ya no existe legitimidad para instaurar la acción en contra de la Sociedad.

FRENTE AL HECHO QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, como lo enunciamos en el HECHO CUARTO, por **CESION TOTAL DEL CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS**, mi representada **CHEVYPLAN® S.A.** desde el 24 de abril de 2018 ya no hace parte del proceso referencia **05001400301320070066800**.

Adicionalmente, el acuerdo No. 2586 de 2004 debe ser interpretado a la luz de la jurisprudencia, aclarando que, una vez el juez emita sentencia dentro del proceso, la parte vencida será condenada en costas y dentro de éstas claramente se encuentran los gastos, tales como el **parqueadero del vehículo**, situación que determina que, en cualquier caso, una vez éstos son demostrados, así como todos los gastos procesales que surjan, deben ser asumidos por la parte vencida dentro del proceso.

Esta situación implica que, en cualquiera de los supuestos, antes o después de la diligencia de secuestro, los gastos que se causen por concepto de parqueadero deberán ser cancelado por la parte vencida; situación que no le es aplicable a mi representada **CHEVYPLAN® S.A.**

FRENTE AL HECHO OCTAVO. No es cierto, la norma aplicable es el artículo 365 numeral 1, del Código General del proceso (Ley 1564 de 2012); como se precisó en el HECHO CUARTO.

⁷ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

Al respecto, en sentencia del 13 de noviembre de 2019 - STC15348-2019, la Corte Suprema De Justicia, preciso:

" (...) La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia aclaró que,

En primer lugar, el artículo 361 del Código General del Proceso establece que las costas están «integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso»; son expensas, verbigracia, el arancel judicial «relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares» (art. 362, ibídem) y los honorarios de los auxiliares de la justicia; de otra parte, las costas también comprende, en general, «los gastos que es preciso hacer para obtener la declaración o ejecución judicial de un derecho»⁸, o sea que están excluidos los costos que «no son consecuencia directa del proceso propiamente dicho»⁹, por tal razón, el numeral 3° del canon 366 ejusdem manda que para la liquidación de tal ítem, se deberá incluir «el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley».

Para la doctrina, son «gastos» útiles o necesarios «cuando sin ellos la actuación de la ley en favor de la parte favorecida no hubiere sido posible, de modo que al no hacerse ellos, el proceso, incidente o recurso no se hubiera desenvuelto favorablemente para el vencedor»¹⁰.

*Con vista en lo anterior, habrá de concluirse que **los gastos ocasionados con la inmovilización de un vehículo (grúa, parqueadero, etc.) como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, tienen la categoría de necesarios**, pues con la materialización del embargo y aprehensión de la cosa, el demandante o ejecutante verá realizado el derecho pretendido con el litigio. Entonces, los conceptos aludidos **deben liquidarse dentro de las costas del proceso y su pago estará a cargo de la parte vencida**, conforme lo previsto en el numeral 1° del canon 365 de la nueva ley de enjuiciamiento civil.*

Ahora bien, el servicio de estacionamiento es un contrato de depósito, en virtud del cual, «se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie» (artículo 2236 del Código Civil) y se perfecciona con la entrega de la cosa. En materia, mercantil esa clase de acuerdo es remunerado (artículo 1170 del Código de Comercio) y el depositario, esto es, la persona encargada del cuidado de la cosa, tiene derecho a retenerla con el fin de garantizar «las sumas líquidas que le deba el depositante, relacionadas directamente con el depósito» (artículo 1177,

⁸ Hernando Morales Molina. (1983). Curso de Derecho Procesal Civil. Bogotá D.C.: ABC-Bogotá.

⁹ Ibídem.

¹⁰ Op. Cit

ejusdem). (M. P. Álvaro Fernando García). "(sentencia del 13 de noviembre de 2019 - STC15348-2019). (**Negrilla y subrayado fuera de texto**).

Una vez el juez emita sentencia dentro del proceso, la parte vencida será condenada en costas y dentro de éstas claramente se encuentran los gastos, tales como el **parqueadero del vehículo**, situación que determina que, en cualquier caso, una vez éstos son demostrados, así como todos los gastos procesales que surjan, deben ser asumidos por la parte vencida dentro del proceso.

Esta situación implica que, en cualquiera de los supuestos, antes o después de la diligencia de secuestro, los gastos que se causen por concepto de parqueadero deberán ser cancelado por la parte vencida; situación que no le es aplicable a mi representada **CHEVYPLAN® S.A.** en primer lugar, el proceso no cuenta con sentencia ejecutoria y, en segundo lugar, porque mi representada ya no hace parte de dicho proceso.

FRENTE AL HECHO NOVENO. Hay varias afirmaciones en el mismo hecho y me referiré a cada una de ellas por separado.

Como se ha comentado en el HECHO CUARTO; es cierto que el 02 de agosto de 2007, mi representada presentó demanda contra el señor Luis Gonzalo Posada Restrepo, donde se solicita como medida cautelar el embargo y posterior inmovilización del vehículo de placa FBZ536 como garantía de la obligación. Dicho proceso se encuentra vigente en el Juzgado 009 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Medellín, con numero de radicado **05001400301320070066800**¹¹.

El 03 de abril de 2017, se formalizó contrato de **CESION TOTAL DEL CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS** entre el representante legal de **CHEVYPLAN® S.A.** y la señora Paula Andrea Sánchez Ceballos identificada con cedula de ciudadanía numero 43.626.149; documento aceptado por el juzgado, el 24 de abril de 2018.

24 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2018 A LAS 09:03:50.	25 Apr 2018	25 Apr 2018	24 Apr 2018
24 Apr 2018	CESIÓN EN EJECUCIÓN CIVIL	NO ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER - <u>ACEPTA CESIÓN DE CREDITO.</u>			24 Apr 2018
20 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OE FL 1 INFORME SECUESTRE			20 Feb 2018

En este orden de ideas, es de entender que mi representada **CHEVYPLAN® S.A.** no hace parte del proceso de la referencia **05001400301320070066800**; por lo que ya no existe legitimidad para instaurar la acción en contra de la Sociedad.

Así mismo, debido a que desde el 24 de abril de 2018 se registró ante el juzgado la **CESIÓN DEL CRÉDITO JUNTO CON LOS DERECHOS LITIGIOSOS**; no le consta a mi representada las actuaciones que se han dado con posterioridad a esta fecha, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

¹¹ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

Finalmente, no le consta a mi representada lo indicado por la parte demandante acerca del vehículo de placas NAH240.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO. No es cierto, ya lo hemos anotado principalmente en el HECHO CUARTO.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. Es cierto.

Sin embargo, **CHEVYPLAN® S.A.** no ostenta la calidad de acreedor de la obligación, por lo que no existe legitimidad para instaurar la acción en contra de la Sociedad, en concordancia con lo enunciado principalmente en el HECHO CUARTO.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. No le consta a mi representada, por ser afirmaciones que se salen dentro de la esfera de conocimiento de mi mandante, por lo tanto, son hechos que deberán probarse en el proceso.

Adicionalmente se ha esclarecido en los HECHOS CUARTO Y NOVENO que, **CHEVYPLAN® S.A.** ya no ostenta la calidad de acreedor de la obligación, por lo que no existe legitimidad para instaurar la acción en contra de la Sociedad.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO. Es cierto, como ya lo hemos venido indicando en la respuesta a los hechos precedentes, específicamente en el HECHO CUARTO; mi representada no hace parte del proceso **05001400301320070066800**.

- El 03 de abril de 2017, se formalizó contrato de **CESION TOTAL DEL CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS** entre el representante legal de **CHEVYPLAN® S.A.** y la señora Paula Andrea Sánchez Ceballos identificada con cedula de ciudadanía numero 43.626.149; documento aceptado y registrado por el juzgado, el 24 de abril de 2018.

24 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2018 A LAS 09:03:50.	25 Apr 2018	25 Apr 2018	24 Apr 2018
24 Apr 2018	CESIÓN EN EJECUCIÓN CIVIL	NO ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER - <u>ACEPTA CESIÓN DE CREDITO.</u>			24 Apr 2018
20 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OE FL 1 INFORME SECUESTRE			20 Feb 2018

En este orden de ideas, es de entender que mi representada **CHEVYPLAN® S.A.** ya no hace parte del proceso de la referencia **05001400301320070066800**; por lo que ya no existe legitimidad para actuar.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo en forma expresa a cada una de las pretensiones de la actora, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral tercero del presente escrito.

Sea lo primero en anotar, que a mi representada **LA COMPAÑÍA CHEVYPLAN® S.A. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, no le compete dicha obligación.

El 02 de agosto de 2007, mi representada presentó demanda contra el señor Luis Gonzalo Posada Restrepo, donde se solicita como medida cautelar el embargo y posterior inmovilización del vehículo de placa FBZ536 como garantía de la obligación 0071515101. Por lo que se puede apreciar, dicho proceso se encuentra vigente en el Juzgado 009 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Medellín, con número de radicado **05001400301320070066800**¹².

Sin embargo, el 03 de abril de 2017, se formalizó contrato de **CESION TOTAL DEL CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS** entre el representante legal de **CHEVYPLAN® S.A.** y la señora Paula Andrea Sánchez Ceballos identificada con cedula de ciudadanía número 43.626.149; documento aceptado y registrado por el juzgado, el 24 de abril de 2018.

24 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2018 A LAS 09:03:50.	25 Apr 2018	25 Apr 2018	24 Apr 2018
24 Apr 2018	CESIÓN EN EJECUCIÓN CIVIL	NO ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER - <u>ACEPTA CESIÓN DE CREDITO.</u>			24 Apr 2018
20 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OE FL 1 INFORME SECUESTRE			20 Feb 2018

Como se puede evidenciar, es de entender que mi representada **CHEVYPLAN® S.A.** ya no hace parte del proceso de la referencia **05001400301320070066800**; por lo que ya no existe legitimidad para instaurar la acción en contra de la Sociedad.

Finalmente, no es posible declarar la responsabilidad de mi representada, como plantea el demandante, pues la responsabilidad se debe determinar siguiendo la jurisprudencia, Código Civil, Código General del Proceso y demás normas aplicables.

3. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, me opongo y objeto el monto y la cuantía de las pretensiones establecidas en lo relativo al daño emergente, toda vez que como se demostrará en el transcurso de este proceso y conforme a los argumentos que se plantean a continuación, el daño material cuya indemnización pretende la parte actora, no ha sido estimado razonadamente no hay prueba que demuestre su existencia, ni la legitimidad de mi representada.

Esta objeción radica en lo siguiente:

3.1 DAÑO EMERGENTE

¹² <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

Dentro de la tasación realizada por concepto de daño emergente, se incluyen los supuestos gastos referentes a: *"costo del parqueadero causado y no pagado por el vehículo de placa FBZ536, por el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2012, fecha de inmovilización del vehículo y el 10 de marzo de 2023"* por un total estimado de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$50.648.448).

No obstante lo anterior, se evidencia que la parte demandante interpreta inexactamente el numeral QUINTO del Acuerdo No. 2586 de 2004 ya que el gasto de parqueadero al que se refiere la norma, debe ser señalado dentro de la diligencia de secuestro, y necesariamente en forma previa a la colocación del bien a cargo del secuestro, quien con posterioridad a dicha diligencia deberá proceder con la administración del vehículo en los términos que dictamina la ley.

Esa administración posterior y sus gastos asociados, se darán una vez el juez emita sentencia dentro del proceso **05001400301320070066800**, por lo que, es la parte vencida a la que se condenará en costas y, dentro de éstas claramente se encuentran los gastos, tales como el **parqueadero del vehículo**, situación que determina que, en cualquier caso, una vez éstos son demostrados, así como todos los gastos procesales que surjan, deben ser asumidos por la parte vencida.

Situación que no le es aplicable a mi representada **CHEVYPLAN® S.A.** en primer lugar, debido a que el proceso inicial **05001400301320070066800** por el cual se dicta embargo del vehículo FBZ536 no cuenta con sentencia ejecutoria y, en segundo lugar, porque mi representada desde el 24 de abril de 2018 no hace parte de dicho proceso; por lo que a mi representada no le compete dicha obligación.

24 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2018 A LAS 09:03:50.	25 Apr 2018	25 Apr 2018	24 Apr 2018
24 Apr 2018	CESIÓN EN EJECUCIÓN CIVIL	NO ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER - <u>ACEPTA CESIÓN DE CREDITO.</u>			24 Apr 2018
20 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OE FL 1 INFORME SECUESTRE			20 Feb 2018

Por todo lo expuesto, se considera que no existe un grado de certeza que permita derivar perjuicios materiales de una obligación que no le es propia a mi representada, quien ya no hace parte del proceso **05001400301320070066800**.

En virtud de lo anterior, objeto el juramento estimatorio esbozado por la parte actora, tras carecer de sustento legal que legitime la acción en contra de la Sociedad.

4. EXCEPCIONES DE FONDO

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, la demanda interpuesta, no está llamada a prosperar.

4.1 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Conforme los hechos incluidos por la parte actora, y por los cuáles se demanda a **LA COMPAÑÍA CHEVYPLAN® S.A. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, debe anotarse que mi representada no participó en forma alguna en los posibles daños o perjuicios acaecidos a la sociedad Parquadero Arriendos del Diamante S.A.S. por su acción u omisión, como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte demandante.

Adicionalmente no existe prueba que acredite la responsabilidad de mi representada, y con base en el artículo 167 del Código General del Proceso que hace referencia a la carga de la prueba, el demandante está obligado a demostrar la responsabilidad.

4.2 AUSENCIA DE LEGITIMIDAD

El 02 de agosto de 2007, mi representada presentó demanda contra el señor Luis Gonzalo Posada Restrepo, donde se solicita como medida cautelar el embargo y posterior inmovilización del vehículo de placa FBZ536 como garantía de la obligación 0071515101. Dicho proceso se encuentra vigente en el Juzgado 009 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Medellín, con número de radicado **05001400301320070066800**¹³.

El 03 de abril de 2017, se formalizó contrato de **CESION TOTAL DEL CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS** entre el representante legal de **CHEVYPLAN® S.A.** y la señora Paula Andrea Sánchez Ceballos identificada con cedula de ciudadanía numero 43.626.149; documento aceptado y registrado por el juzgado, el 24 de abril de 2018.

24 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2018 A LAS 09:03:50.	25 Apr 2018	25 Apr 2018	24 Apr 2018
24 Apr 2018	CESIÓN EN EJECUCIÓN CIVIL	NO ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER - <u>ACEPTA CESIÓN DE CREDITO.</u>			24 Apr 2018
20 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OE FL 1 INFORME SECUESTRE			20 Feb 2018

En este orden de ideas, es de entender que mi representada **CHEVYPLAN® S.A.** ya no hace parte del proceso de la referencia **05001400301320070066800**; por lo que ya no existe legitimidad para instaurar la acción en contra de la Sociedad.

4.3 INEXISTENCIA DE LA CARGA ECONÓMICA A CARGO DEL DEMANDADO – COBRO DE LO NO DEBIDO

El Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, en sus seis primeros cánones, dispone lo siguiente:

¹³ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

«**PRIMERO.-** Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Parágrafo.- El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los respectivos superiores jerárquicos de aquel, para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones.

SEGUNDO.- Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que se interesen en recibir estos bienes, deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, acreditando e informando lo siguiente:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio.
- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.
- c) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.
- d) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del presente Acuerdo.
- f) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden distrital o municipal.

Parágrafo.- Para efectos de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial elaborará y distribuirá a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, el formato que debe utilizarse, con la indicación de la información y documentación que los interesados deben aportar y suministrar.

TERCERO.- Para efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán acogerse a las tarifas que anualmente, mediante Resolución, fije la Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial. Dichas tarifas serán el resultado de un estudio promedio de mercado y se tasarán por meses, con la posibilidad de fraccionamiento por días, teniendo en cuenta el tiempo que el vehículo dure en el establecimiento. Dichas tarifas sólo aplicarán para los efectos del presente Acuerdo.

Parágrafo 1º.- *Las respectivas tarifas se aplicarán del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Parágrafo 2º.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijará las tarifas, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediatamente anterior.*

CUARTO.- *El hecho del registro conlleva para los solicitantes la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.*

QUINTO.- *El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.*

SEXTO.- *El registro tendrá una vigencia de un año e irá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año» (subrayas de la Sala).*

Es claro, que lo pretendido por la norma en mención y por el Consejo Superior de la Judicatura fue la de regular el trámite de la diligencia de secuestro de los vehículos aprehendidos y llevados a los parqueaderos, y específicamente en el numeral QUINTO, determinar que la parte actora cancelara el parqueadero en forma previa a la entrega del mismo al respectivo secuestro, para que éste procediera con su debida administración.

En este orden de ideas, el gasto de parqueadero al que se refiere la norma, debe ser señalado dentro de la diligencia de secuestro, y necesariamente en forma previa a la colocación del bien a cargo del secuestro, quien con posterioridad a dicha diligencia deberá proceder con la administración del vehículo en los términos que dictamina la ley.

Al respecto, la Corte Suprema De Justicia en sentencia del 13 de noviembre de 2019 - STC15348-2019, preciso:

" (...) La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia aclaró que,

En primer lugar, el artículo 361 del Código General del Proceso establece que las costas están «integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso»; son expensas, verbigracia, el arancel judicial «relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y

similares» (art. 362, ibídem) y los honorarios de los auxiliares de la justicia; de otra parte, las costas también comprende, en general, «los gastos que es preciso hacer para obtener la declaración o ejecución judicial de un derecho»¹⁴, o sea que están excluidos los costos que «no son consecuencia directa del proceso propiamente dicho»¹⁵, por tal razón, el numeral 3º del canon 366 ejusdem manda que para la liquidación de tal ítem, se deberá incluir «el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley».

Para la doctrina, son «gastos» útiles o necesarios «cuando sin ellos la actuación de la ley en favor de la parte favorecida no hubiere sido posible, de modo que al no hacerse ellos, el proceso, incidente o recurso no se hubiera desenvuelto favorablemente para el vencedor»¹⁶.

*Con vista en lo anterior, habrá de concluirse que **los gastos ocasionados con la inmovilización de un vehículo (grúa, parqueadero, etc.) como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, tienen la categoría de necesarios**, pues con la materialización del embargo y aprehensión de la cosa, el demandante o ejecutante verá realizado el derecho pretendido con el litigio. Entonces, los conceptos aludidos **deben liquidarse dentro de las costas del proceso y su pago estará a cargo de la parte vencida**, conforme lo previsto en el numeral 1º del canon 365 de la nueva ley de enjuiciamiento civil.*

*Ahora bien, el servicio de estacionamiento es un contrato de depósito, en virtud del cual, «se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie» (artículo 2236 del Código Civil) y se perfecciona con la entrega de la cosa. En materia, mercantil esa clase de acuerdo es remunerado (artículo 1170 del Código de Comercio) y el depositario, esto es, la persona encargada del cuidado de la cosa, tiene derecho a retenerla con el fin de garantizar «las sumas líquidas que le deba el depositante, relacionadas directamente con el depósito» (artículo 1177, ejusdem). (M. P. Álvaro Fernando García). “(sentencia del 13 de noviembre de 2019 - STC15348-2019). (**Negrilla y subrayado fuera de texto**).*

Esa administración y los gastos asociados posteriores, se puede inferir que se darán una vez el juez emita sentencia dentro del proceso **05001400301320070066800**, la parte vencida será condenada en costas y dentro de éstas claramente se encuentran los gastos, tales como el **parqueadero del vehículo**, situación que determina que, en cualquier caso, una vez éstos son demostrados, así como todos los gastos procesales que surjan, deben ser asumidos por la parte vencida.

¹⁴ Hernando Morales Molina. (1983). Curso de Derecho Procesal Civil. Bogotá D.C.: ABC-Bogotá.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Op. Cit

Esta situación no le es aplicable a mi representada **CHEVYPLAN® S.A.** en primer lugar, debido a que el proceso inicial **05001400301320070066800** por el cual se dicta embargo del vehículo FBZ536 no cuenta con sentencia ejecutoria y, en segundo lugar, porque mi representada desde el 24 de abril de 2018 no hace parte de dicho proceso; por lo que a mi representada no le compete dicha obligación.

4.4 INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

Es importante precisar que la parte demandante, se limita a enunciar daños y perjuicios reclamados sin presentar prueba alguna de los mismos.

De acuerdo a la jurisprudencia, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

Adicionalmente, mi representada **CHEVYPLAN® S.A.** no ostenta la calidad de acreedor de la obligación, ya que, desde el 24 de abril de 2018, se acepta y se registra la **CESION TOTAL DEL CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS** dentro del proceso **05001400301320070066800**.

24 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2018 A LAS 09:03:50.	25 Apr 2018	25 Apr 2018	24 Apr 2018
24 Apr 2018	CESIÓN EN EJECUCIÓN CIVIL	NO ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER - <u>ACEPTA CESIÓN DE CREDITO.</u>			24 Apr 2018
20 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OE FL 1 INFORME SECUESTRE			20 Feb 2018

En efecto, tal demanda, no conduce que de manera infalible se condene al pago de unos hipotéticos gastos; menos cuando no se han probado, ni existe legitimidad para instaurar la acción en contra de la Sociedad.

Al respecto, la Corte Suprema De Justicia, preciso:

*" (...) de conformidad con los principios regulativos la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, **le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima**" (sentencia del 19 de marzo de 1990). (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL

- Certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad demandante **LA COMPAÑÍA CHEVYPLAN® S.A. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** expedido por la cámara de comercio de Bogotá, dónde se evidencian mis facultades como Apoderado externa de la compañía.
- Poder conferido por la **LA COMPAÑÍA CHEVYPLAN S.A. – SOCIEDAD ADMINTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** para actuar dentro de este proceso.
- Copia acuerdo de **CESION TOTAL DEL CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS**, firmado el **03 de abril de 2017**, con los sellos notariales.
- Copia del Acta diligencia de Secuestro de vehículo, 12 de febrero de 2013 por la secretaria de movilidad subsecretaria legal inspección de secuestros.
- Derecho de petición remitida al Juzgado 009 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Medellín solicitando: 1. copia del expediente completo número 05001400301320070066800 2. Copia del Auto del 24 de abril de 2018, donde se hace la aceptación y registro del instrumento **CESION TOTAL DEL CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS** y 3. Se sirva corregir o actualizar las partes procesales.
- Soporte del envío, del anterior derecho de petición.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al demandante para que, en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé, cuya finalidad es acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el servicio de parqueadero y su relación con el proceso 05001400301320070066800.

3. TESTIMONIALES

Se sirva escuchar en declaración a las siguientes personas:

- ❖ Al señor Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut identificado con cedula de ciudadanía número 13.007.237, quien presuntamente actuó en calidad de secuestre con anterioridad al auto del 05 de septiembre de 2022, dentro del proceso 05001400301320070066800. De quien desconozco sus datos.
- ❖ Al señor CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA identificado con cedula de ciudadanía número 71.850.458, quien presuntamente actuó en calidad de secuestre a partir del 05 de septiembre de 2022, dentro del proceso 05001400301320070066800; quien se localiza en la Calle 51 No 72 –07 Apto 801, Teléfonos: 230 73 36 y 321 723 42 83, correo electrónico campillo17@hotmail.com.

4. OFICIOS

4.2 Solicitud elevada al RUNT en aras de que se sirva remitir todo lo concerniente al vehículo FBZ536.

Con el fin de evidenciar si dicho rodante se encontraba en calidad de depósito; sin expedición de SOAT, Revisión técnico mecánica, multas y demás situaciones que evidencien la constante movilización del mismo y su no permanencia dentro del parqueadero.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 7 No. 75 – 26, de Bogotá D.C. y al correo electrónico legal@chevyplan.com.co, paula.rosero@estrategiasysoluciones.com.co y ltorres@torresabogados.com.co.

APODERADA:

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula Milena Rosero Velásquez', with a horizontal line underneath.

PAULA MILENA ROSERO VELÁSQUEZ

C.C. 1.026.567.146

TP. 356.407

**REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS
JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ESTRATEGIAS,
SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S. APODERADA
GENERAL CHEVYPLAN® S.A.**



ESCRITURA PÚBLICA No. **Nº 0833** 29 MAR 2023

NÚMERO: CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (0833)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

ACTO O CLASE DE CONTRATO:

0409 - PODER GENERAL

POR: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Nit. No. 830.001.133-7

A: ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

Nit. No. 901.689.202-7

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2.023), al Despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) Doctor(a)

PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA como Notario(a) TITULAR

Se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció **MARTHA MÓNICA ISAZA ESCOBAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **39.775.252 DE BOGOTÁ, D.C.**, quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión Integral y como tal Representante Legal, obra en este acto en nombre y representación de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificada con el Nit. No. **830.001.133-7**, sociedad comercial, debidamente constituida por medio de la escritura pública número trescientos cincuenta y siete (357) del siete (7) de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1.995) otorgada en la Notaria Cincuenta y Cinco (55) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscrita el veintisiete (27) de

febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1.995) bajo el número 482640 del Libro IX, varias veces reformada, siendo la última de ellas la realizada por medio de la escritura pública número doscientos setenta y tres (273) del dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023), otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, copia del cual se protocoliza con este instrumento público, quien para efectos de este contrato se denominará **EL PODERDANTE**, y en la calidad antes dicha, manifestó: -----

PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la persona jurídica **ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.** - Nit. No. **901.689.202-7**, representada en este acto por el(la) señor(a) **FREDDY JAVIER TORRES DUEÑAS**, también colombiano(a), mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.797.143 DE BOGOTÁ, D.C.**; para que en nombre y representación de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, quien para efectos de este contrato, se denominará **EL(LA) APODERADO(A)** y ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: -----

a) Representación. — Representar al poderdante ante cualquier corporación, — entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos — vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder — público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de — demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar — o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones — respectivas. -----

b) Otorgar poder — Otorgar poderes especiales a personas naturales de acuerdo — con las facultades de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso. -----

c) Comparecencia al proceso — Comparecencia al proceso — Comparecer a los — procesos en los que ChevyPlan® sea demandante o demandado, de cualquier — naturaleza de acuerdo con el artículo 54 del Código General del Proceso y en



Aa079538319



Ca428797000

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

— especial con el inciso 4 de dicho artículo: "Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos. -----

d) Diligencias Judiciales. — Representar al poderdante en diligencias Laborales, Civiles y Penales de Interrogatorio de Parte, con la facultad expresa de confesar, así como en diligencias de Interrogatorio y Testimonio. Tachar de Falsos los documentos aportados al proceso, presentar los recursos pertinentes, retirar oficios. -----

e) Diligencias Penales. — Se autoriza expresamente al apoderado la participación en cualquier audiencia o diligencia de naturaleza penal, cuando quiera que se solicite la comparecencia del órgano de Representación Legal de CHEVYPLAN®. -----

f) Desistimiento. — Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. -----

g) Transacción y Conciliación. — Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. Así mismo solicitar el cumplimiento de lo conciliado. -----

h) Cobros. — Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. -----

i) Cuentas. — Exigir cuentas, aprobar o improbar, y percibir o pagar el saldo respectivo y extender el finiquito del caso. -----

j) Revisión de Procesos. — Revisar procesos de cualquier naturaleza en los que sea parte CHEVYPLAN®, retirar copias informales y auténticas, retirar oficios despachos comisorios, edictos y demás piezas procesales. -----

k) General. — En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin -----



Aa079538319

Ca428797000



112049CQaDDAGAGD

3-06-22

NOTARIA 72

Bogotá D.C.

Cadena

Cadena S.A.

Cadena S.A.

Cadena S.A.

Cadena S.A.

representación en sus negocios y demás gestiones necesarias para el buen cumplimiento de su labor. -----

SEGUNDO. Presente en este acto el(la) señor(a): **FREDDY JAVIER TORRES DUEÑAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.797.143 DE BOGOTÁ, D.C.**, quien en su calidad de Director y como tal Representante Legal, obra en este acto en nombre y en representación de **ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.** - Nit. No. **901.689.202-7**, sociedad legalmente constituida por medio de Documento Privado del primero (1º) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Accionista Único, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, el dos (2) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), bajo el número 02940550 del Libro IX; todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se protocoliza con este instrumento, y en la calidad antes dicha, manifestó: ---
Que acepta el **PODER GENERAL** que por medio de este instrumento le confiere el(la) señor(a) **MARTHA MÓNICA ISAZA ESCOBAR**, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Integral y como tal Representante Legal de la sociedad: **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** y que lo ejercerá oportunamente. -----

TERCERO.- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Leído el presente instrumento público por el compareciente y advertido de las formalidades legales, y que después de firmado sólo podrán hacerse correcciones por los medios establecidos en el Decreto Ley 960 de 1970 y el Decreto Reglamentario, lo firman en prueba de su asentimiento junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. -----

FIRMADA FUERA DEL DESPACHO POR EL(LA)(LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE: **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DEL 2.015. -----

----- HASTA AQUÍ LA MINUTA -----

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

cadena

República de Colombia
Nº 0833



Aa079538320



Ca428796999

CONSTANCIAS NOTARIALES.

Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970.- El(la) Notario(a), responde de la Regularidad Formal del instrumento que autoriza, pero **no** de la veracidad de las declaraciones de el(la)(los) interesado(s). Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el Acto o Contrato respectivo.

Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970.- Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la **obligación** que tiene de **leer la totalidad** de su texto, a fin de verificar la **exactitud** de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su **aprobación** total del texto.

En consecuencia, el(la) Notario(a) **NO** asume la responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(la)(los) otorgante(s) y de el(la) Notario(a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

CONSENTIMIENTO, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 del 2.012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de Datos Personales", y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 del 2.013, los intervinientes en el presente acto aceptamos que, en caso de ser necesario nos envíen comunicaciones y notificaciones electrónicas al siguiente correo:



Aa079538320

Ca428796999



112050G9CQaD9AUA

29-06-22

NOTARIA 72

Bogotá D.C.

Cadena S.A.

Ca428796999

29-12-22

Cadena S.A. No. 890538320

Ca428796999

Nombre: **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**

Correo Electrónico: xiomara.ramirez@chevyplan.com.co

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo. El(la) Notario(a) Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

Aa079538318 — **Aa079538319** — **Aa079538320** — **Aa079538321**

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DEL 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL Y DEL DERECHO Y RESOLUCIÓN 00387 DEL 23 DE ENERO DEL 2.023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 74.900.00

IVA \$ 51.072.00

SUPERINTENDENCIA \$ 7.950.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 0.00

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 7.950.00

cadena

República de Colombia



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA No.:

DE FECHA:

29 MAR 2023

Nº 0833

[Handwritten signature]



MARTHA MÓNICA ISAZA ESCOBAR

C.C. No. 39'775.252

EN REPRESENTACIÓN DE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Nit. No. 830.001.133-7.

[Handwritten signature]



FREDDY JAVIER TORRES DUEÑAS

C. C. No. 79.797.143

EN REPRESENTACIÓN DE: ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

DIRECCIÓN: CMA 56-181-52

TELÉFONO: 3178237719.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Asesorías jurídicas*

CORREO ELECTRÓNICO: *dirección@estrategiasysoluciones.com.co*

(RESOLUCIÓN 033/44/2007 DE LA UIAF)



11201AUAGDC9aQAD

9-06-22

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Conia



Patricia Tellez Lombana

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ELABORÓ: Ángela Mora. T - 4527

NÚMERO: *8111*

COMPLETÓ: Leidy Lopez

TOMO FIRMA: *Ericks*

REVISIÓN FINAL: *CRISTIAN H.*

PRE-REVISIÓN:

CAJA: *Luisa*

TESTA:

TOMÓ INDEX:



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



**NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Dra. Patricia Téllez Lombana – Notaria
NIT 51.933.924-1



Ca428787592

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 0833

ES PRIMERA COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0833 DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2023 QUE SE EXPIDE EN 18 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2023

CON DESTINO A: EL INTERESADO.

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA TITULAR

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA.D.C.

QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE ESCRITURA NO SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL, POR LO TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2023

CON DESTINO A: EL INTERESADO.

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA TITULAR

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA.D.C.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena

Ca428787592



4051

28-12-22

cadena s.a. No. Bogotá 5340

Señores

JUZGADO NUEVE (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

E.S.D.

Asunto: Derecho de Petición artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, artículo 5° y ss. del Código Contencioso Administrativo

PETICIONARIO: CHEVYPLAN S.A.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 05001400301320070066800

PAULA MILENA ROSERO VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.026.567.146** de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 356.407 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal para efectos judiciales y administrativos de **ESTRATEGÍAS, SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, con NIT. 901.689.202 domiciliada en Bogotá D.C., domiciliada en Bogotá, en calidad de apoderada general¹ de **CHEVYPLAN® S.A. – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, sociedad constituida mediante Escritura Pública N°. 357 del 7 de febrero de 1995, y con NIT N° 830.001.133-7, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art. 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El **2 de agosto de 2007**, mi representada presentó demanda contra el señor **LUIS GONZALO POSADA RESTREPO**, donde se solicita como medida cautelar el embargo y posterior inmovilización del vehículo de placa **FBZ536** como garantía de la

¹ Poder General conferido a través de la escritura pública No. 0833 de 29 de marzo de 2023, otorgada en la notaría 72 del círculo notarial de Bogotá.

obligación **0071515101**. Dicho proceso se encuentra vigente en el Juzgado 009 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Medellín, con número de radicado 05001400301320070066800.

SEGUNDO. El **3 de abril de 2017**, se formalizó contrato de **CESION TOTAL DEL CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS** entre el representante legal de **CHEVYPLAN® S.A.** y la señora **PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS** identificada con cedula de ciudadanía numero **43.626.149**; documento aceptado y registrado por el juzgado, el **24 de abril de 2018**.

24 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2018 A LAS 09:03:50.	25 Apr 2018	25 Apr 2018	24 Apr 2018
24 Apr 2018	CESIÓN EN EJECUCIÓN CIVIL	NO ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER - <u>ACEPTA CESIÓN DE CREDITO.</u>			24 Apr 2018
20 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OE FL 1 INFORME SECUJESTRE			20 Feb 2018

TERCERO. El **25 de septiembre de 2023**, el **JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** admitió demanda en proceso **11-001-40-03-007-2023-00281-00**; el cual se fundamenta en el proceso **05001400301320070066800**.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, agradecemos el envío de la siguiente información:

1. Copia completa del archivo digital o link del proceso 05001400301320070066800.
2. Copia del Auto del 24 de abril de 2018, donde se hace la aceptación y registro del instrumento **CESION TOTAL DEL CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS** dentro del proceso 05001400301320070066800
3. Se sirva corregir o actualizar las partes procesales dentro del radicado número 05001400301320070066800.

ANEXOS

- 1) Certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad demandante **LA COMPAÑÍA CHEVYPLAN® S.A. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** expedido por la cámara de comercio de Bogotá, dónde se evidencian mis facultades como Apoderada General de la compañía.

- 2) Poder conferido por **LA COMPAÑÍA CHEVYPLAN S.A. – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** para actuar dentro de este proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 7 No. 75 – 26, de Bogotá D.C. y al correo electrónico legal@chevyplan.com.co, paula.rosero@estrategiasysoluciones.com.co y ltorres@torresabogados.com.co

APODERADA:

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula Milena Rosero Velásquez', with a horizontal line underneath.

PAULA MILENA ROSERO VELÁSQUEZ

C.C. 1.026.567.146

TP. 356.407

**REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS
JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ESTRATEGIAS,
SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S. APODERADA
GENERAL CHEVYPLAN® S.A.**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 17:51:17

Recibo No. AA24060217

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24060217D0E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S
Nit: 901.689.202-7 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03646925
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 49 A No. 130 A 61
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ltorres@estrategiasysoluciones.com.co
Teléfono comercial 1: 3168785530
Teléfono comercial 2: 3178237719
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 49 A No. 130 A 61
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
ltorres@estrategiasysoluciones.com.co
Teléfono para notificación 1: 3168785530
Teléfono para notificación 2: 3178237719
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 17:51:17

Recibo No. AA24060217

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24060217D0E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 1 de marzo de 2023 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2023, con el No. 02940550 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S. tendrá por objeto la realización de cualquier actividad civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el Extranjero, entre las que se encuentran las siguientes actividades: A) La prestación de servicios propios de las profesiones liberales de la abogacía y cualquiera derivada del derecho, la economía, tales como asesorías y consultorías, preparación y evaluación de proyectos, conceptos, estudios, minutas de toda clase de contratos o sociedades, la realización de trámites ante autoridades judiciales o administrativas, nacionales o extranjeras, la organización y desarrollo de eventos de capacitación para empresas y organizaciones públicas y privadas, la organización de servicios para brindar información sistematizada sobre tales disciplinas y otras actividades similares, afines o complementarias. B) La Representación Legal, judicial y extrajudicial de personas naturales, jurídicas, civiles o comerciales, nacionales o extranjeras con Ánimo y Sin Ánimo de Lucro, así como de Patrimonios Autónomos. C) La prestación de servicios jurídicos a través de la figura de apoderado general. D) La representación de los intereses y derechos de terceros a través de las diferentes figuras sustanciales y procesales existentes, entre las que se encuentran el nombramiento en calidad de representante legal y/o el otorgamiento de poder general para comparecer a los procesos. E) La administración y explotación de los bienes de su propiedad, urbanos o rurales, y el desarrollo de construcciones y otras mejoras en los mismos, dentro o fuera del país. F) La explotación de actividades agropecuarias y la enajenación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 17:51:17

Recibo No. AA24060217

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24060217D0E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de sus frutos, dentro o fuera del país, sea que tales actividades se lleven a cabo en propiedad de la sociedad o de terceros. G) El suministro de bienes y servicios de cualquier clase a empresas públicas y privadas, así como a cualquier sujeto con capacidad de contratar. H) La adquisición, procesamiento, transformación y en general la distribución y venta bajo cualquier modalidad comercial de toda clase de mercancías y productos, por medios físicos o virtuales I) La adquisición, creación, organización, administración y explotación de establecimientos de comercio y destinar su utilización con un propósito único o múltiple; J) Dar o tomar en arrendamiento locales comerciales, recibir o dar en arrendamiento o a otro título de mera tenencia, espacios o puestos de venta o de comercio dentro de sus establecimientos mercantiles, equipos, elementos y enseres así como también a la presentación de servicios complementarios; K) Estructurar y operar las plataformas tecnológicas que se requieran para la ejecución de los planes de negocio propios o de terceros y promover a través de las mismas el encuentro y la celebración de negocios entre Consumidores, Empresas y otras personas aliadas; L) Promover la actividad propia y de terceros con el propósito de construir y generar una comunidad y alianzas de forma que se promueva el crecimiento social, económico y comercial de las regiones así como también de los Aliados y de las personas que puedan verse beneficiadas con las actividades desarrolladas. M) Participar o constituir conforme a la ley y bajo la forma jurídica que más convenga a los fines de la sociedad, Uniones Temporales, asociaciones, Consorcios, Contratos de Cuentas en Participación, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para el desarrollo de los proyectos acordes con su objeto social. Esta actividad por su naturaleza requerirá autorización de la Asamblea de Accionistas; Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades: i. Aceptar las designaciones que como representante legal realicen empresas, personas, entidades y sociedades privadas. ii. Aceptar poderes generales y especiales y actuar como apoderado general o especial de empresas, personas, entidades y sociedades privadas. iii. Celebrar contratos de arrendamiento, hipoteca, mandato comisión y consignación con respecto. iv. Formar parte del capital de sociedades civiles y comerciales y, en general; v. Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todas las anteriores operaciones o que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social de que trata el presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 17:51:17

Recibo No. AA24060217

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24060217D0E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar cualquier actividad lícita, comercial o civil, en Colombia o en el exterior. vi. Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro tipo de bien incorporal. vii. Celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación y contratos con entidades financieras. Acorde con la legislación colombiana, en general, la sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones de cualquier naturaleza relacionadas con el objeto antes mencionado, así como cualquier otra similar, conexa, complementaria o necesaria para desarrollar su objeto y plan de negocio, incluidas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades desarrolladas por la compañía2.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000,00
No. de acciones : 20,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.000.000,00
No. de acciones : 20,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.000.000,00
No. de acciones : 20,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del director general, razón por la cual será el responsable de la gestión de los negocios sociales. Este tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Representantes legales para efectos judiciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 17:51:17

Recibo No. AA24060217

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24060217D0E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Acorde con lo expresado en los presentes estatutos, el director general es un mandatario con representación legal de la Sociedad, teniendo a su cargo entre otros, el de ejecutar todos los actos para la debida realización del objeto social, debiendo coordinar las diversas actividades de la sociedad y supervisar las mismas. 1. Representar a la Sociedad en sus relaciones internas y externas y administrar su patrimonio. Al respecto, el director general podrá celebrar o ejecutar todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad, salvo aquellos para los cuales requiera autorización de la Junta Directiva o de Asamblea General de Accionistas según lo dispuesto en estos estatutos. 2. Dirigir la Sociedad, así como cumplir y hacer cumplir las decisiones de tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de Accionistas. 3. Velar por la adecuada gestión de los riesgos de la Sociedad. 4. Preparar el presupuesto para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, ejecutarlo una vez aprobado y hacerle seguimiento. 5. Diseñar, ejecutar y hacer seguimiento a los planes estratégicos y presupuesto anual; presentarlos a consideración de la Asamblea General de Accionistas y someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas sus modificaciones. 6. Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la reunión ordinaria de la Asamblea, los estados financieros y el informe de gestión en los términos señalados en la ley, así como el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese. 7. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas el monto de las reservas que conviene constituir y el de los dividendos que hayan de repartirse en cada vigencia fiscal. 8. Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales. 9. Rendir cuenta justificada de su gestión en los casos señalados por la Ley. 10. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando sea de su competencia. 11. Además de las que le señalen la ley y los presentes estatutos, el Gerente General de la Sociedad ejercerá todas aquellas atribuciones que se relacionen con su organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano. Artículo 350 Limitaciones.- El Director General requerirá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 17:51:17

Recibo No. AA24060217

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24060217D0E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización de la Junta Directiva para la celebración de cualquier acto, contrato o transacción que sea por un monto igual o mayor a 50 SMLMV o para cualquiera de los siguientes actos: 1) Cambio de los logos, marca, emblemas o cualquier otro signo que utilice o sea propiedad de la sociedad 2) Disposición o modificación de los dominios de internet y redes sociales 3) La modificación del presupuesto y de su destinación; 4) La apertura o cierre de los establecimientos de comercio; 5) adquirir capital social o cuotas en participación de cualquier sociedad comercial; 6) vincularse como asociado a cualquier Empresa, Sociedad o Entidad Con y Sin Ánimo de Lucro; 7) Asociarse o participar, acorde con lo expresado en los presentes estatutos 8) Participar o constituir conforme a la ley y bajo la forma jurídica que más convenga a los fines de la sociedad, Uniones Temporales, asociaciones, Consorcios, Contratos de Cuentas en Participación, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para el desarrollo de los proyectos acordes con su objeto social. Esta actividad por su naturaleza requerirá autorización de la Asamblea de Accionistas; 9) Novar obligaciones y créditos; 10) Dar y Recibir bienes en pago. 11) Hasta tres (3) representantes legales para efectos judiciales y administrativos. A través de los cuales se realizarán parte del objeto social de la compañía, en lo que tiene que ver con la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de los clientes de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 1 de marzo de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2023 con el No. 02940550 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director General	Freddy Javier Torres Dueñas	C.C. No. 79797143

Por Acta No. 1 del 15 de septiembre de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2023 con el No. 03021961 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 17:51:17

Recibo No. AA24060217

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24060217D0E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representantes Legales Judiciales Y Administrativos	Pablo Enrique Bustos Vasquez	C.C. No. 79495342
Representantes Legales Judiciales Y Administrativos	Paula Milena Rosero Velasquez	C.C. No. 1026567146
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Suplente	Gloria Esther Dueñas De Torres	C.C. No. 41656595

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del constituyente del 2 de marzo de 2023, inscrito el 2 de marzo de 2023 bajo el número 02940551 del libro IX, comunica el accionista único:

Luis Alfonso Torres Dueñas

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: ABOGADO

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 02-03-2023

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 17:51:17

Recibo No. AA24060217

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24060217D0E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 28 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 17:51:17

Recibo No. AA24060217

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24060217D0E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

485

Notaria 31 del Circuito de Medellín
PAULINA
Gómez González
República de Colombia

Sandra Uribe
Abogada



COLOMBIA
HUEL ANTONIO
FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E)
La Setenta y Dos del Circulo
Bogotá, D.C.

SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Simultáneamente con la firma de este documento, EL CEDENTE o el Juzgado mediante auto publicado en estados, notificará a los deudores demandados del presente contrato, sin que la aceptación o la renuencia a la misma afecten LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS LITIGIOSOS.

Anexos.* Certificado de existencia y representación de CHEVYPLAN S.A

ELCESIONARIO

Sandra Uribe
Abogada



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



48604

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Medellín, compareció:

PAULA ANDREA SANCHEZ CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0043626149, presentó el documento dirigido a JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



74e4c8uuni17

17/04/2017 - 11:57:44:123

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PAULINA GÓMEZ GONZÁLEZ
Notaría treinta y uno (31) del Círculo de Medellín



Sandra Uribe
Notaría

Hoja adicional para diligencia de reconocimiento de contenido y
Autenticación de firma

(artículo 68 Dec. Ley 960/70)

La presente hoja hace parte del documento al cual esta anexo

NOTARIA

72

DEL CIRCULO DE BOGOTA



TESTIMONIO DE
AUTENTICIDAD

Como Notaria Setenta y Dos del Circulo de Bogotá D.C., doy
testimonio que confrontada la anterior firma guarda similitud
con la registrada en esta Notaria por:

BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES

Bogotá D.C. 12/09/2017

5g6t5dcddegecd5

Autorizó el presente reconocimiento:



DCR

www.notariaenlinea.com

EB6I5X1XK2K5UGAH

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.

ENTREVISTA A LA PERSONA QUE RADICA COMPRA DE DERECHOS

Número de la obligación

071515401-9

Número del Contrato de autofinanciamiento

76561

Nombre del titular del crédito

Luis Gonzalo Posada Restrepo

1. Quién o por qué medio se enteró de la posibilidad de adquirir la posición de ChevyPlan® Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial dentro del proceso jurídico?

por medio del auxiliar de la justicia

2. Conoce y entiende lo que significa la compra del crédito o derechos litigiosos, sus implicaciones y los riesgos que puede tener dentro del proceso?

Si

- 3.Cuál es el origen de los recursos con que usted cuenta para realizar la propuesta?

Honorarios judiciales

4. A qué se dedica o cuál es su actividad económica?

Abogada

5. Comprende usted que lo que adquiere es la suerte del proceso jurídico y no un bien mueble (vehículo) o inmueble?

Si

POTENCIAL CESIONARIO (S)

Firma

[Firma manuscrita]

Huella índice derecho Firma



Huella índice derecho

Nombre

Paula A. Sanchez

Nombre

No. de Identificación

43.626.149

No. de Identificación

PERSONA QUE REALIZÓ LA ENTREVISTA

Firma

[Firma manuscrita]

Nombre

Sandra Uribe Yepes

No. de Identificación

cc. 32.142.295

Sandra Uribe
Abogada



Medellín

un hogar para la vida

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
INSPECCIÓN DE SECUESTROS

ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO

Medellín, 12 de Febrero de 2013

En la fecha, siendo la hora señalada en el auto anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el **JUZGADO DÉCIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, quien comisiona al Inspector de Tránsito de Medellín, mediante despacho comisorio No. 367 en el proceso con radicado número 2007-00668, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo con placas **EVZ839**, dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO**, promovido por **SOCIEDAD CHEVYPLAN S. A.**, en contra de **LUIS GONZALO POSADA RESTREPO**. Como Apoderado de la parte Demandante actúa la Doctora **SANDRA PATRICIA URIBE YEPES**, con Tarjeta Profesional 122.408 del C. S de la Judicatura. Como Secuestre fue nombrado por el Juzgado comitente el señor **FRANCISCO RODRIGO MEJÍA ESCOBAR**, quien se localiza en la Carrera 71A No. 4-04, Casa 148, teléfono 3421878 quien pese a haberse citado de la fecha, lugar y hora de la diligencia mediante telegrama 7192250142 de Servientrega éste no se presentó, por lo que este despacho nombra al señor **JESÚS RODRIGO CHINGAL BISBICUT**, con cédula de ciudadanía 13.007.237, quien se localiza en la Calle 32E No. 76-40, teléfono 4127547 y 3116489986 y carnet de auxiliar de la Justicia con vigencia hasta abril de 2013 a quien se le da posesión legal de conformidad al Art. 9, numeral 8, del C. P. C. advirtiéndole de los deberes que como secuestre adquiere, contestando que cumplirá fielmente y de buena fe con los deberes del cargo y quedando así legalmente posesionado. El Inspector, en asocio de los anteriormente mencionados, nos trasladamos al **PARQUEADERO ARRIENDOS EL DIAMANTE**, ubicado en la Calle 51 No. 73-60, Teléfono 5830505, lugar donde se encuentra el vehículo a secuestrar. Se trata del Vehículo de placas **FBZ536**, CLASE: AUTOMÓVIL; MARCA: CHEVROLET; LÍNEA: CORSA ACTIVE; CARROCERÍA: COUPE; MODELO: 2006; COLOR: PLATA ESCUNA; SERVICIO: PARTICULAR en el cual se hallaron los siguientes:

IMPLEMENTOS					
Llaves vehículo	1		Gaveta	SI	
Bomper delantero	SI		Luz interna	SI	
Direccionales delanteras	SI		Palanca de emergen.	SI	
Persiana	SI		Manijas de vidrio	SI	eléctricas
Farolas	SI		Llantas	SI	
Exploradoras	SI		Repuesto	NO	
Antena	SI		Rines	SI	LUJO



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58, Conmutador 4457777
Línea Única de Atención 018000 515400
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín



Medellín
un hogar para la vida

IMPLEMENTOS					
Plumillas	3		Bomper trasero	SI	
Panorámicos	SI		Direccionales traseras	SI	
Radiador	SI		Stop	SI	Más tercero
Tapa de aceite	SI		Cocas de rines	No	
Purificador	SI		Luz de placa	SI	
Tarros Líquidos	SI		Punteras de Bomper	NO	
Pito	SI		Estribos	NO	
Batería	SI		Biseles	SI	
Aire	SI		Banderolas	NO	
Espejos	SI		Manijas exteriores	SI	
Parasoles	SI		Tapa de combustible	SI	
Taxímetro	NO		Gato	NO	
Radio	SI	Sin panel	Extintor	NO	
Cinturones	SI		Guardapolvos	NO	
Parlantes visibles	SI		Direccionales auxiliares	NO	
Encendedor	SI		Carpa	NO	
Cenicero	SI		Claraboya	NO	
Cojinería	SI		Spoiler	NO	
Tapetes de piso	SI		Cruceta	NO	
Forros de cojines	SI		Llaves de pernos	NO	
Reloj	SI		Alicates	NO	
Kilometraje		77310	Destornilladores	NO	
Cabeceras	SI		Llaves varias	NO	
Consola	NO				
Estado de pintura y latonería: BUENA					
OBSERVACIONES: Presenta rayones y sumidos varios en general, panorámico trasero rayado					

Según adicional suscrito por los agentes de tránsito 671 y 218 que realizaron la captura del vehículo identificado con placas **FBZ536**, se le retuvo al Señor **SERGIO BELTRAN**, identificado con Cédula No. 98.554.064, el día 28/12/2012, con la siguiente documentación: Licencia de Tránsito (Matrícula) No. 05266-321716; Seguro Obligatorio SOAT No. 4274318 vigente hasta 12/05/2013; Seguidamente se le concede la palabra al Apoderado de la parte Demandante quien manifiesta: Solicito se declare legalmente secuestrado el vehículo antes relacionado y descrito en la presente diligencia. El vehículo quedara en el Parqueadero **ARRIENDOS DEL DIAMANTE** ubicado en la Calle 51 No. 73-60, Teléfono 5830505.

Así las cosas y no existiendo oposición legal alguna que resolver, se declara legalmente secuestrado el vehículo relacionado y se hace entrega del mismo al



GP-CER147068



SC-CER147653



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58, Conmutador 4457777
Línea Única de Atención 018000 515400
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín



Medellín

un hogar para la vida

secuestre, quien manifiesta: Recibo el vehículo antes detallado y relacionado en el estado en que se encuentra, solicito sean fijados honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia; ante la anterior petición se le fija como honorarios la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, los cuales el Apoderado de la parte Demandante manifiesta que serán pagados en la oficina del apoderado demandante previa presentación de cuenta de cobro.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma en constancia por los que en ella intervinieron.

RAFAEL ANTONIO ACENDRA ARGÜELLES
Inspector

SANDRA PATRICIA URIBE YEPES
Apoderada de la parte demandante

RODRIGO CHINGAL BISBICUT
Secuestre

Recibí con destino al JUZGADO COMITENTE: Acta original de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **FBZ536**, Comisario Original No. 367 del JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

SANDRA PATRICIA URIBE YEPES
Apoderada de la parte demandante



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58, Conmutador 4457777
Línea Única de Atención 018000 515400
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 10:45:39

Recibo No. AB23995305

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239953056FC34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES
DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
Sigla: CHEVYPLAN S A
Nit: 830001133 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00634371
Fecha de matrícula: 27 de febrero de 1995
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 No 75 26
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: legal@chevyplan.com.co
Teléfono comercial 1: 6286820
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.MEGAPLAN.COM.CO
MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cra 7 No 75 26
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: legal@chevyplan.com.co/notificaciones.cobro@chevyplan.com.co
Teléfono para notificación 1: 6286820
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 10:45:39

Recibo No. AB23995305

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239953056FC34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 000357 de Notaría 55 de Bogotá D.C. Del 07 de febrero de 1995, inscrita el 27 de febrero de 1995 bajo el número 482640 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES y podrá utilizar la sigla MEGAPLAN S.A .

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0248 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. Del 21 de febrero de 2006, inscrita el 28 de febrero de 2006 bajo el número 1041171 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, por el de: MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, y podrá utilizar la sigla MEGAPLAN S.A.

Por Escritura Pública No. 0469 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. Del 07 de abril de 2006, inscrita el 19 de abril de 2006 bajo el número 1050600 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, y podrá utilizar la sigla MEGAPLAN S.A., por el de: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL y podrá utilizar la sigla CHEVYPLAN S.A. Para trámites ante entidades financieras.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2045.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 10:45:39

Recibo No. AB23995305

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239953056FC34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal y exclusivo la administración de los planes provenientes del aporte periódico de sumas de dinero destinadas a la formación de fondos que conforman un grupo de personas con el fin de autofinanciar la adquisición de bienes o servicios mediante un fondo común. En desarrollo de lo previsto en el artículo 99 del Código de Comercio, se entenderán incluidos en el objeto social las actividades complementarias que se señalan en la reglamentación existente para las sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial, los actos directamente relacionados con el mismo aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad podrá invertir en cualquier activo, nacional o extranjero, siguiendo para ello los procedimientos previstos en las normas aplicables.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$8.000.000.000,00
No. de acciones : 800.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$7.489.203.330,00
No. de acciones : 748.920.333,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$7.489.203.330,00
No. de acciones : 748.920.333,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 10:45:39

Recibo No. AB23995305

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239953056FC34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gobierno y la administración inmediata de la sociedad estarán a cargo del Presidente y los Vicepresidentes y los gerentes de primer orden de reporte. La representación legal de la sociedad será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente, los Vicepresidentes de gestión integral y de movilidad, así como también por el gerente de operaciones, el gerente legal y, en lo que les corresponde, por hasta tres Representantes Legales para fines judiciales de igual forma, ostentará la representación legal de la compañía la persona responsable de asuntos laborales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. B) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, los terceros y todas las autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, con facultades para transigir, conciliar, comprometer y desistir. C) Nombrar apoderados que representen a la sociedad en defensa de sus intereses. D) Autorizar con su firma todos los actos y contratos públicos o privados que se deban efectuar para desarrollar el objeto social de la compañía con los límites establecidos en los presentes estatutos. E) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a las reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva cuando sea conveniente. F) Previo estudio de la Junta Directiva, presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios sociales, con las cuentas y estados financieros con sus anexos, anotaciones correspondientes y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas. G) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los planes generales de trabajo y los cambios que se deban introducir a los sistemas y la organización de la empresa. H) Proponer nuevos negocios a la Junta Directiva e informarle detalladamente el desarrollo de los que estén adelantando. I) Previa autorización de la Junta Directiva, contraer obligaciones en moneda extranjera. J) Celebrar actos o contratos que tienen como finalidad ejercer derechos y cumplir obligaciones derivadas de la existencia y actividad social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. K) Obligar a la sociedad en operaciones de crédito, tomar préstamos bancarios o efectuar ventas de cartera, siempre y cuando la cuantía de la operación no sea superior a mil novecientos veintidós (1.922)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 10:45:39

Recibo No. AB23995305

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239953056FC34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Presidente no precisa de autorización de la Junta Directiva para los sobregiros bancarios que la sociedad requiera en desarrollo del objeto social, siempre y cuando la cuantía de los mismos en conjunto no sea superior mil novecientos veintidós (1.922) salarios mínimos legales mensuales vigentes. L) Celebrar actos o contratos para vender, gravar, construir o remodelar inmuebles de la sociedad, o gravar con prenda bienes muebles de la sociedad, con autorización de la Junta Directiva si la cuantía de los actos o contratos es superior a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. M) Adquirir activos para la sociedad, con autorización de la Junta Directiva si su valor es superior a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. N) Efectuar ventas de cartera, con autorización de la Junta Directiva si su valor es superior a mil novecientos veintidós (1922) salarios mínimos legales mensuales vigentes. O) Delegar en terceros la celebración de cualquier clase de actos o contratos, con autorización de la Junta Directiva si la cuantía de los mismos es superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. P) Nombrar o remover empleados de la sociedad, salvo los suplentes del representante legal de la sociedad y los directivos del segundo nivel. Q) Con autorización de la Junta Directiva aumentar los sueldos de todos los empleados de la sociedad. R) impartirle a los empleados órdenes instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. S) Girar, aceptar, endosar, asegurar, celebrar y negociar instrumentos de crédito y títulos valores en general. T) Ejecutar todos los actos que le correspondan conforme a la ley para la cumplida realización del objeto social. U) Con autorización de la Junta Directiva suscribir el contrato de fiducia. V) El Representante legal podrá realizar todos los actos o contratos que sean aprobados por la Junta Directiva en el presupuesto general para cada año. Los representantes legales judiciales tendrán las siguientes facultades: en general para asumir la personería de la sociedad en cualquier proceso o procedimiento judicial, jurisdiccional o de cualquier naturaleza y, en particular: A. Actuar en cualquier parte del país o el extranjero, en procesos judiciales, jurisdiccionales, o carácter administrativo en que la sociedad sea o pueda ser parte. B. Concurrir a las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial o administrativas para toda clase de procesos o procedimientos. C. Confesar, conciliar, transigir, desistir, recibir y todas las demás facultades inherentes a la calidad de parte procesal, sea que se entiendan como parte de la representación o las que necesitan de facultad expresa. D. La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 10:45:39

Recibo No. AB23995305

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239953056FC34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultad de conciliar de cada representante legal para fines judiciales será hasta una cuantía inferior o igual a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es superior a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes pero inferior o igual a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirán autorización del Presidente de la sociedad, o de quien haga sus veces. Si la cuantía es superior a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos legales mensuales requerirá autorización de la Junta Directiva. La sociedad no quedará obligada por las conciliaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este numeral. E. Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. F. Suscribir en nombre de la sociedad contratos de prenda, así como su levantamiento y cancelación. G. En general para que asuma la personería de la sociedad cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. La persona responsable de asuntos laborales estará facultada única y exclusivamente para la suscripción de negocios jurídicos laborales hasta por una suma de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y para representar a la sociedad en los mismos términos y condiciones que lo hace un Representante Legal Judicial.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 297 del 14 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2017 con el No. 02287954 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Presidente)	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 94453341

Por Acta No. 302 del 23 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2018 con el No. 02353190 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 10:45:39

Recibo No. AB23995305

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239953056FC34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial	Luis Alfonso Torres Dueñas	C.C. No. 80872443

Por Acta No. 331 del 23 de julio de 2020 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2021 con el No. 02686154 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Luis Alfonso Torres Dueñas .

Por Acta No. 364 del 24 de noviembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2023 con el No. 02929094 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial	Lady Maritza Cipamocha Rozo	C.C. No. 53091319

Por Acta No. 369 del 20 de abril de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2023 con el No. 03010837 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial	Mario Alejandro Molano David	C.C. No. 1023901721

Por Acta No. 316 del 23 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2019 con el No. 02482342 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Gestión Integral	Martha Monica Isaza Escobar	C.C. No. 39775252

Vicepresidente De Movilidad	Ernesto Dreyer Vasquez	C.C. No. 79942143
-----------------------------	------------------------	-------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 10:45:39

Recibo No. AB23995305

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239953056FC34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 18 de noviembre de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2023 con el No.02943055 del Libro IX, Ernesto Dreyer Vásquez presentó la renuncia al cargo.

Gerente Legal	Luis Alfonso Torres	C.C. No. 80872443
	Dueñas	

Representante	Diana Maria Bedoya	C.C. No. 28020257
Para Asuntos	Arias	
Laborales		

Por Acta No. 318 del 25 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 02560244 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Operaciones	Jeisson Nicolas Duran Ojeda	C.C. No. 79883482

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 50 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2023 con el No. 03010901 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Paola Aldaz Biere	C.E. No. 410745
Segundo Renglon	Jaime Andres Gil Toledo	C.C. No. 79778958
Tercer Renglon	Juliana Lopez Iza	C.C. No. 42126348
Cuarto Renglon	Roberto Leon Alcocer Rosa	C.C. No. 6817750

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 10:45:39

Recibo No. AB23995305

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239953056FC34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Alejandro Lince Gomez C.C. No. 11202316

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	Sergio Andres Castro Toro	C.C. No. 71774048
Tercer Renglon	Juan David Rosero Fajardo	C.C. No. 80136614
Cuarto Renglon	Mateo Mejia Victoria	C.C. No. 16460094
Quinto Renglon	Luis Carreño Pombo	C.C. No. 79358336

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 38 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339237 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. AS-6100 del 3 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2020 con el No. 02585581 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Maria Cecilia Morales Martinez	C.C. No. 52263191 T.P. No. 91341-T

Por Documento Privado del 5 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 10:45:39

Recibo No. AB23995305

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239953056FC34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02339238 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Stephany Andrea Mariño	C.C. No. 1090398422 T.P.
Suplente	Perez	No. 180164-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0253 del 14 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2023, con el No. 00049344 del libro V, la poderdante, manifestó que confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Maria Ximena López Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.105.453 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien para efectos de este contrato, se denominará el (la) apoderado(a) y ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: a) Representación.- representar a él poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. b) Diligencias judiciales, representar a él poderdante, en diligencias Laborales Civiles y Penales de Interrogatorio de Parte, con la facultad expresa de confesar, así como en diligencias e Interrogatorio y Testimonio. Tachar de Falsos los documentos aportados al proceso, presentar los recursos pertinentes, retirar oficios. c) Diligencias penales. Se autoriza expresamente a él(la) apoderado(a) la participación en cualquier audiencia o diligencia de naturaleza penal, cuando quiera que se solicite la comparecencia del órgano de representación legal de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL d) Desistimiento - desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. e) Transacción y Conciliación - transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 10:45:39

Recibo No. AB23995305

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239953056FC34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respecto de los derechos y obligaciones de el poderdante. Así mismo solicitar el cumplimiento de lo conciliado. f) Cobros - cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos que se adeuden a él poderdante, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. g) Cuentas - exigir cuentas, aprobar o improbar, y percibir o pagar el saldo respectivo y extender el finiquito del caso. h) Revisión de procesos - revisar procesos de cualquier naturaleza en los que sea parte CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, retirar copias informales y auténticas, retirar oficios, despachos comisorios, edictos y demás piezas procesales. i) General - en general para que asuma la personería de el poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y demás gestiones necesarias para el buen cumplimiento de su labor. Segundo - aceptación - presente en este acto el(la) señor(a) Maria Ximena López Sánchez, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.019.105.453 de Bogotá D.C., que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere el(la) señor(a) MARTHA MONICA ISAZA ESCOBAR, en su calidad de Vicepresidente de gestión integral y representante legal, obra en este acto en nombre y representación de la sociedad: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL y que lo ejercerá oportunamente. Tercero - otorgamiento y autorización - leído el presente instrumento público por el compareciente y advertido de las formalidades legales, y que después de firmado solo podrán hacérsele correcciones por los medios establecidos en el decreto ley 960 de 1970 y el decreto reglamentario, lo firman en prueba de su asentimiento junto con la suscrita notaria quien en esta forma lo autoriza.

Por Escritura Pública No. 0833 del 29 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049805 del libro V, compareció Martha Mónica Isaza Escobar identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.252 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la persona jurídica ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.- Nit. No. 901.689.202-7, representada en este acto por el(la) señor(a) Freddy Javier Torres Dueñas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.797.143 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 10:45:39

Recibo No. AB23995305

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239953056FC34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien para efectos de este contrato, se denominará el(la) apoderado(A) y ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: a) Representación. - Representar al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. b) Otorgar poder - Otorgar poderes especiales a personas naturales de acuerdo con las facultades de los artículos 75 Y 77 del Código General del Proceso. c) Comparecencia al proceso - Comparecencia al proceso - Comparecer a los procesos en los que ChevyPlan® sea demandante o demandado, de cualquier naturaleza de acuerdo con el artículo 54 del Código General del Proceso y en especial con el inciso 4 de dicho artículo: "Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos. d) Diligencias Judiciales. - Representar al poderdante en diligencias Laborales, Civiles y Penales de Interrogatorio de Parte, con la facultad expresa de confesar así como en diligencias de Interrogatorio y Testimonio. Tachar de Falsos los documentos aportados al proceso, presentar los recursos pertinentes, retirar oficios. e) Diligencias Penales. - Se autoriza expresamente al apoderado la participación en cualquier audiencia o diligencia de naturaleza penal, cuando quiera que se solicite la comparecencia del órgano de Representación Legal de CHEVYPLAN®. f) Desistimiento. - Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. g) Transacción y Conciliación. - Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. Así mismo solicitar el cumplimiento de lo conciliado. h) Cobros. - Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. i) Cuentas. - Exigir cuentas, aprobar o improbar, y percibir o pagar el saldo respectivo y extender el finiquito del caso. j) Revisión de Procesos. - Revisar procesos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 10:45:39

Recibo No. AB23995305

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239953056FC34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier naturaleza en los que sea parte CHEVYPLAN®, retirar copias informales y auténticas, retirar oficios, despachos comisorios, edictos y demás piezas procesales. k) General. - En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y demás gestiones necesarias para el buen cumplimiento de su labor.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000143 del 5 de febrero de 2001 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00765522 del 19 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000437 del 16 de abril de 2002 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00826338 del 9 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000704 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00885433 del 20 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000471 del 21 de abril de 2004 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00933804 del 12 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000248 del 21 de febrero de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01041171 del 28 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000469 del 7 de abril de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01050600 del 19 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 10575 del 23 de diciembre de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01352043 del 30 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3391 del 12 de mayo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01479795 del 18 de mayo de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 10:45:39

Recibo No. AB23995305

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239953056FC34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 4053 del 14 de mayo de 2012 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01640365 del 6 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 12807 del 2 de diciembre de 2014 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01906134 del 27 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3584 del 22 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01942181 del 25 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 7 de junio de 2019 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02481103 del 27 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 4308 del 11 de septiembre de 2019 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02515558 del 16 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0273 del 16 de febrero de 2023 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02939815 del 1 de marzo de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 10:45:39

Recibo No. AB23995305

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239953056FC34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6619**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 72.933.138.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2023 Hora: 10:45:39

Recibo No. AB23995305

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239953056FC34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Apellidos

ROSERO VELASQUEZ

NUIP 1.026.567.146

Nombres

PAULA MILENA

Nacionalidad

COL

Estatura

1.64

Sexo

F

Fecha de nacimiento

28 ABR 1991

G.S.

O+

Lugar de nacimiento

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha y lugar de expedición

21 MAYO 2009, BOGOTA D.C.

Fecha de expiración

06 MAR 2033

Firma



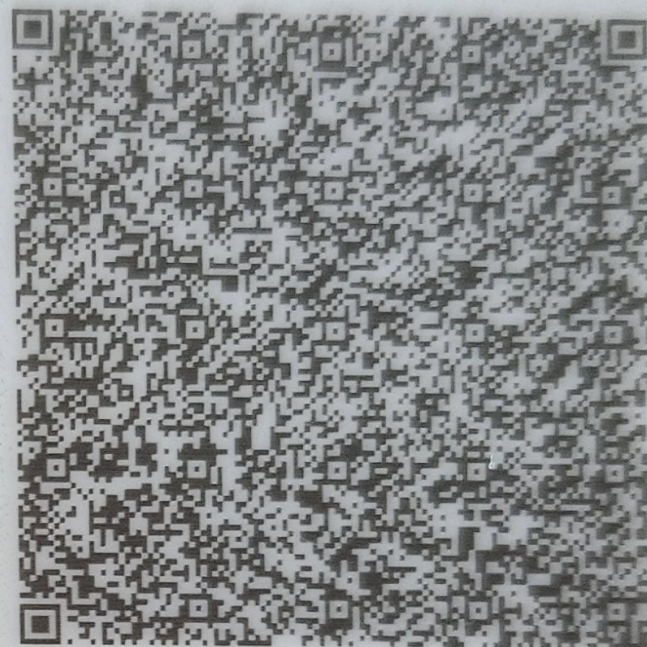
.CO

016765373



[Handwritten signature]
regy

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha



ICCOL016765373615001<<<<<<<<<<<
9104288F3303067COL1026567146<1
ROSERO<VELASQUEZ<<PAULA<MILENA



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

PAULA MILENA

APELLIDOS:

ROSETO VELASQUEZ



VER35805

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
29/09/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA

1026567146

FECHA DE EXPEDICIÓN
11/03/2021

TARJETA N°

356407

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**